

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FESETAS	FUERA DE CORDOBA	FESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Septiembre de 1938

AÑO III NUM. 91

Núm. 2.309

Gobierno de la Nación

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

RECLUTAMIENTO

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado disponer que por todas las Entidades y Organismos a petición de las cuales se han hecho excepciones de incorporación a los frentes de individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados, o sea, del de 1928 al de 1941, ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejercen en los mismos, se formulen con carácter obligatorio relaciones nominales de todos los que se encuentran en dicho caso, expresando en las mismas la edad, reemplazo a que pertenecen, servicio a que están afectos, certificados que presentan y demás datos y observaciones que se estime oportuno.

Dichas relaciones deberán obrar en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo antes del día 10 del próximo mes de Octubre, remitiéndose o entregándose en el mismo con la an-

telación debida, en la inteligencia de que aquella Entidad u Organismo que no dé cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto, incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Burgos 29 de Septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Comisión Provincial del Curtido

Núm. 2.669

AVISO

Se recuerda a los pequeños usuarios de suela y otros curtidos de esta provincia, tal como zapateros de banquilla, guarnicioneros, labradores que precisan curtidos para la compostura de sus aperos de labranza, propietarios de talleres de compostura de calzado, productores de calzado y usuarios que no tengan el carácter de fabricantes, que toda petición de suela u otros curtidos que hayan de formular, la dirijan a esta Comisión ya que ella la atenderá, dentro de lo posible, con cargo a los cupos de suela y otros curtidos, que el Comité Sindical del Curtido, le asigna mensualmente.

El Comité Sindical del Curtido, en lo porvenir, no servirá a ningún pe-

queño usuario de manera directa, ningún cupo de suela ni de otros curtidos.

El Comité Sindical del Curtido, ordenará únicamente suministros directos, a los fabricantes de calzado establecidos con más de cinco obreros y que sean principalmente productores de calzado; pero las peticiones que se formulen ante el Comité Sindical del Curtido, tendrán que dirigirse previamente, a esta Comisión del Curtido, para que se informen y dictaminen y se reexpidan, con posterioridad al mencionado Comité Sindical del Curtido.

Córdoba 29 de Septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, Miguel de Cañas Vallejo.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.673

Negociado de Patente Nacional

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de Junio de 1927, quedan expuestos al público, por término de 15 días, los padrones para el próximo ejercicio de 1939, de la capital; pudiendo los interesados examinarlos en el Negociado correspondiente de esta Administración, durante los expresados días, en las horas hábiles

de Oficina, y hacer las reclamaciones pertinentes en los quince siguientes.

Córdoba 29 de Septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Administrador P. S., R. Laparte.—Rubricado.

Inspección Provincial Veterinaria

Núm. 2.670

Esta Inspección provincial, llama la atención a los industriales chacineros y comerciantes de productos de chacinería de la provincia, sobre la circular número 2.188 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 222 de 23 del corriente.

Como ampliación a la referida circular, se pone en conocimiento de los citados industriales, que se da un plazo que termina el día 15 del próximo mes de Octubre, para la colocación en las piezas de embutidos del precinto o marchamo que en la misma se señala y que una vez transcurrido, se procederá con la mayor energía en la aplicación de las sanciones establecidas por la Superioridad a los contraventores.

La obligación que se establece, afecta además de a los industriales autorizados por el Servicio Nacional de Ganadería, a aquellos que elaboran sus productos para destinarlos al consumo local y que por lo tanto no pueden ser exportados fuera del Municipio donde se elaboren.

Córdoba 28 de Septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Inspector Provincial Veterinario, Sebastián Miranda.

Servicio Agronómico Nacional (SECCIÓN DE CÓRDOBA)

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 2.668

A partir del día 1.º del próximo mes de Octubre, y hasta tanto no se hagan nuevos señalamientos, regirán en esta provincia, los siguientes precios de harina, pan y sub-productos:

HARINA

Priego, Cabra y Rute, 64'50 pesetas Qm.—Rendimiento forzado, 89 por 100.

Villaviciosa y Villanueva del Rey, 64'75 pesetas Qm.—Rendimiento forzado, 84'50 por 100.

Belmez, Peñarroya y Fuente Obejuna, 64'25 pesetas Qm.—Rendimiento forzado 82'32 por 100.

Resto de la provincia, 63'50 pesetas Qm.—Rendimiento forzado, 89 por 100.

Los precios anteriores, podrán oscilar en 1 por 100 en mas o en menos.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kgs., podrá recargarse hasta un 2 por 100 del precio de tasa para panadería.

El precio de la harina, se entiende en fábrica y sin envase, pago al contado e incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida, si se destina a panadería.

PAN

Capital.—Piezas de 1 kilogramo, 0'65 pesetas; idem de 500 gramos, 0'35; idem de 250 gramos, 0'20; idem de 125 gramos, 0'10.—Pan de vena y francés: piezas de 90 a 100 gramos, 0'10.

Villaviciosa y Villanueva del Rey.—Piezas de 1 kilogramo, 0'64 pesetas; idem de 500 gramos, 0'33, idem de 250 gramos, 0'20; idem de 125 gramos, 0'10.—Pan de vena y francés: piezas de 90 a 100 gramos, 0'10.

Resto de la provincia.—Piezas de 1 kilogramo, 0'63 pesetas; idem de 500 gramos, 0'33; idem de 250 gramos, 0'20; idem de 125 gramos, 0'10.—Pan de vena y francés: piezas de 90 a 100 gramos 0'10.

OBSERVACIONES

1.ª Las piezas de un kilogramo y de medio kilogramo, se fabricarán en cantidad suficiente para atender la demanda del público, y en caso negativo, el panadero estará obligado a facilitar al consumidor, piezas pequeñas de 250 o 125 gramos, al precio de tasa del kilo y medio kilo.

2.ª Todas las piezas cuyo precio se regula en la presente circular, se fabricarán con cortes o cantos, e irán marcadas con el sello de la panadería, su peso y su precio. La fabricación del pan de forma redonda o sin corte, se autoriza únicamente para atender a los pedidos que de esta clase de pan puedan hacer los consumidores.

3.ª Cuando el despacho de venta o la entrega a domicilio diste de la tahona más de cinco kilómetros se autoriza un recargo de 0'02 pesetas en pieza en el primer caso, y en kilo en el segundo.

4.ª La tolerancia en el peso de las piezas de un kilo y medio kilo será el 4 por 100 como máximo en frío, cuando el repeso se efectúe en lotes no inferiores de diez piezas.

En las piezas sueltas, dicha tolerancia será del 8 por 100. Para las piezas pequeñas, se fija el margen de tolerancia en 2 por 100 cuando el repeso se efectúe en lotes de diez, y en 6 por 100 cuando éste se realice por piezas sueltas.

5.ª En los despachos de venta en sitios bien visible al público, se colocará un cartel indicador de los precios, en el que también figurará un resumen de estas inscripciones.

SUBPRODUCTOS

Salvado de primera, 30 ptas. Qm.

Idem de segunda, 29.

Idem de hoja, 29.

Idem único sin clasear, 29'50.

Triguillo y ahechadura 15.

Estos precios se entienden en pie de fábrica y sin envase, y son aplicables no solo al 50 por 100 que cada fábrica viene obligada a reservar de su producción mensual a los Sindicatos Agrícolas de F. E. T. sino también al resto de la producción en ventas al por mayor.

Se entiende como venta al por mayor las que se refieren a partidas de 5.000 kilos en adelante cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilogramos cuando estén en la misma localidad.

Los precios que anteriormente se consignaban, aumentados en una peseta, regirán en las ventas que de los citados sub productos realicen los Sindicatos Agrícolas de F. E. T.

El precio de venta al detall de los repetidos sub-productos por vendedores distintos de dicho Sindicato, será aumentado en un 10 por 100 sobre el precio de tasa.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, L. Merino de Castillo.

Agencia Ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.257

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente Auxiliar de la Recaudación Ejecutiva, del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Agencia a don Antonio Lucena García para el cobro de sus descubiertos, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente PROVIDENCIA: No habiéndose podido requerir de pago al deudor al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el concepto de Concierto de Carnes y Guardería Rural

y ejercicios de 1936 y 1937 don Antonio Lucena García por desconocerse su actual domicilio, de conformidad con lo que determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiríasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Alcaldía de esta ciudad, para que comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue para el cobro de su descubiertos; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días desde la publicación del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se continuará el expediente en rebel-día.

Córdoba 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Rodríguez.

Núm. 2.258

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente Auxiliar de la Recaudación Ejecutiva, del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Agencia a don Demetrio Ramos García para el cobro de sus descubiertos, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente PROVIDENCIA: No habiéndose

podido requerir de pago al deudor al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el concepto de Concierto de Carnes y Guardería Rural y ejercicios de 1936 y 1937 don Demetrio Ramos García por desconocerse su actual domicilio, de conformidad con lo que determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiríasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Alcaldía de esta ciudad, para que comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue para el cobro de su descubiertos; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días desde la publicación del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se continuará el expediente en rebel-día.

Córdoba 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Rodríguez.

Núm. 2.259

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente Auxiliar de la Recaudación Ejecutiva, del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Agencia a don Francisco Bravo Reinoso para el cobro de sus descubiertos, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente PROVIDENCIA: No habiéndose

podido requerir de pago al deudor al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el concepto de Concierto de Carnes y Guardería Rural y ejercicios de 1936 y 1937 don Francisco Bravo Reinoso por desconocerse su actual domicilio, de conformidad con lo que determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiríasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Alcaldía de esta ciudad, para que comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue para el cobro de su descubiertos; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días desde la publicación del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se

continuará el expediente en rebel-día.

Córdoba 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Rodríguez

Núm. 2.260

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente Auxiliar de la Recaudación Ejecutiva, del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Agencia a don Pedro Gómez Ruiz para el cobro de sus descubiertos, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente PROVIDENCIA: No habiéndose

podido requerir de pago al deudor al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el concepto de Concierto de Carnes y ejercicio de 1937 don Pedro Gómez Ruiz por desconocerse su actual domicilio, de conformidad con lo que determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiríasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Alcaldía de esta ciudad, para que comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue para el cobro de su descubiertos; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días desde la publicación del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se continuará el expediente en rebel-día.

Córdoba 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Rodríguez.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 1.291

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora, durante los meses de Marzo y Abril de 1938, que formula el Secretario que suscribe en virtud de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

MES DE MARZO DE 1938

Ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don José Querol García.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobado el extracto de acuerdo del mes de Enero anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Conceder al Gestor don Narciso Madrid Jiménez, un mes de licencia para asuntos propios.

Sesión del día 11

No pudo celebrarse por falta de concurrencia de señores Gestores.

Sesión del día 14

Supletoria de la del día 11. Preside el señor Alcalde don José Querol García y después de leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos.

Se dió lectura de un oficio de la Alcaldía de Fuente Obejuna sobre prórrogas del presupuesto carcel-

rio que rigió en el año 1937, acordando prestarle conformidad.

Que se proceda a la reparación y blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia Civil y Casas Consistoriales.

Que la venta de leche se lleve a cabo en el local destinado al efecto.

Que se lleve a efecto en la forma reglamentaria la construcción de 15 bovedillas en el patio nuevo del Cementerio.

Se aprobaron los pagos e ingresos realizados por la Caja municipal durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 18

No pudo celebrarse por falta de concurrencia de señores Gestores.

Ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don José Querol García.

Leída y aprobada el acta de la anterior se da cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos.

Se aprobaron distintas cuentas de jornales invertidos en obras municipales.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Febrero.

Que se requiera a los industriales para que el que no lo esté, se dé de alta en la matrícula que le corresponda.

MES DE ABRIL DE 1938

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don José Querol García.

Después de leída el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó ratificar en su cargo de Secretario a don Juan Cabanillas Rodríguez.

Se acordó comisionar al señor Alcalde-Presidente para que se persone en Peñarroya y lleve a efecto el cobro de lo que por suministros, adeuda el Requeté de Sevilla.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don José Querol García.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de toda la correspondencia recibida y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó ratificar en sus cargos a don Luis Querol García, señorita Paula Abril Abril, Antonio Serrano Pérez, Diego Encinas Alcaide, Carlos Redondo Jiménez y Juan Pérez Aznar.

Fué aprobada la factura de medicamentos suministrados por el Farmacéutico titular, señor Pineda Sánchez, correspondiente al primer trimestre del año actual, importante 127 pesetas.

Se aprobaron los pagos e ingresos verificados en la Caja municipal durante el mes de Marzo.

Se acordó comisionar al Secretario de la Corporación para que se traslade a Córdoba y resuelva distintos asuntos en Centros Oficiales.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo celebrarse por falta de concurrencia de señores Gestores.

Sesión del día 18, supletoria de la del día 15

Preside el señor Alcalde don José Querol García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos.

Se acuerda adquirir una Bandera con destino al cuartel de la Guardia Civil.

Bonificar a Intendencia Militar el 30 por 100 sobre la tarifa que rige por el arbitrio de Mataderos.

Suscribirse con 25 pesetas con destino a la Cruz Monumental que ha de erigirse al ilustre General Mola.

Que se proceda a la limpieza de los locales escuelas.

Ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de concurrencia de señores Gestores

Ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don José Querol García.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos.

Fueron aprobadas varias cuentas de jornales invertidos en obras del Municipio.

Se aprobaron los socorros facilitados a vecinos pobres durante el mes de Marzo.

Espiel 17 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Cabanillas.—Visto bueno: El Alcalde, José Querol.

Diligencia.—Acreditado por ella yo el Secretario, que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada el día de hoy.

Y para que conste expido la presente en Espiel a 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Cabanillas.—Visto bueno: José Querol.

VALENZUELA

Núm. 1.359

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el pasado mes de Enero, que hace el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que determina el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Preside el Alcalde don Pablo Oliván López.

Se aprueba la correspondencia y Boletín y se ordena se cumplimenten.

Por el Alcalde se expone tener noticias de que en Córdoba se va abrir un Sanatorio Antituberculoso, proponiendo se abra una suscripción para el mismo.

La Comisión acuerda encabezar la suscripción con 200 pesetas.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el Alcalde don Pablo Oliván López.

Se da lectura a la correspondencia oficial y Boletines, ordenando su cumplimiento.

Por el Alcalde se expone la necesidad de entrevistarse con el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para asuntos relacionados con la aceituna y trigos.

La Comisión autoriza al Alcalde para que realice el viaje para el asunto antes manifestado.

También se acuerda se indemnice a don Francisco Gordillo Romero la cantidad de 55 pesetas por gastos de viaje originados a Lncena para la presentación de recluta de 1930.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Pablo Oliván López.

Se acuerda abonar al Alcalde con la cantidad de 48 pesetas, por los gastos de viaje a la capital para resolución de asuntos oficiales, según acuerdo de la sesión anterior.

Asimismo se acuerda los pagos siguientes:

A la Imprenta Pérez Arroyo de Lucena 21'90 pasetas por material de Secretaría.

A la idem de Sevilla Pablo Torres, 5'35 pesetas por idem idem.

Se acuerda que el señor Alcalde don Pablo Oliván López marche a la capital para la compra de 4 hachas para corta de leña que suministren a la fuerzas que guarnece la población.

Sesión ordinaria del día 28

Preside el Alcalde don Pablo Oliván López.

Se acuerda indemnizar al Alcalde con la cantidad 82'50 pesetas por los gastos de viaje a que se refiere el acta anterior.

Asimismo se acuerda abonar a la Ferretería de don José Molleja de Córdoba, la cantidad de 50 pesetas por 4 hachas olivaderas.

Y por último se acuerda la distribución de fondos por dozavas partes, para el próximo mes de Febrero.

Don Alfonso Ariza Salas Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos que antecede fue aprobado por la Comisión Gestora en el día de la fecha.

Y para que así conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiende la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Valenzuela a 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Ariza.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Oliván.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.362

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el pasado mes de Febrero que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Rafael Castro García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la aprobación del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio y subsanar el defecto de que adolece, conforme a la observación formulada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Nombrar Médico al de Asistencia pública domiciliaria don Rafael Pérez García y tallador a don Domingo Gálvez Gil, para que intervengan como tales en el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1940.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha tal y como ha sido formulada por Secretaría Intervención.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Rafael Castro García adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder pensión de viudedad a doña Estrella Delgado Real, viuda del que fué Inspector municipal Veterinario don Eduardo Agüera Román, asesinado por los marxistas y que el expediente se eleve a la Jefatura del Servicio Nacional de Administración Local, para que practique el oportuno prorrateo entre los Ayuntamientos en que prestó sus servicios el señor Agüera.

Quedar enterada de la Orden sobre Funcionarios del Gobierno General del Estado de 27 de Enero pasado, y que se solicite del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia si el Auxiliar de Secretaría don José Vázquez Monedero, separado de su cargo de Maestro Nacional se encuentra comprendido en el mismo, para resolver en consecuencia.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el pasado mes de Enero por la Comisión municipal Gestora.

Aprobar el Decreto de la Alcaldía nombrando Guarda de la Fuente del Nanzarino a Manuel Gómez Rubio, con el carácter de provisional.

Fueron aprobadas diferentes cuentas y facturas.

Sesión de 26 de Febrero

Preside el señor Alcalde don Rafael Castro García.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, fueron adoptados los siguientes acuerdos.

Quedar enterados de la autorización que concede el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para la enajenación de varios enseres que fueron encontrados abandonados al liberarse el pueblo, acordándose quede en supenso por ahora tal enajenación, a virtud de haberse producido reclamaciones de pertenecer dichos enseres a personas que fueron obligadas a evacuar la población por las hordas rojas, ante la proximidad del Glorioso Ejército Nacional.

Quedar igualmente enterados, de la autorización concedida por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para la enajenación de varios barriles abandonados, facultándose al señor Alcalde para que ateniéndose a las normas señaladas por dicha superior Autoridad inicie el correspondiente expediente.

Villa del Río 16 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario, Juan Rojas.

* * *

Don Juan Rojas Blanca, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la Comisión Gestora municipal, en sesión ordinaria

celebrada el día 21 del actual, acordó aprobar el presente extracto de acuerdos, disponiendo se remita al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley municipal.

Y para que conste expido el presente que visa y sella el señor Alcalde ejerciente en Villa del Río a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Rojas.—V.º B.º: El Alcalde ejerciente, José Sabio.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.229

Relación de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1941 segundo trimestre, que han sido declarados prófugos por hallarse en ignorado paradero.

Rafael Alba López, hijo de Rafael y María.

Rafael Barbero Delgado, de Antonio y Ana.

Antonio Becerra Murillo, de José y Dolores.

Antonio Cabello Alvarez, de Eugenio y Carmen.

José Julián Calero Morales, de Julián y Dolores.

Rafael Estévez Morales, de Rafael y Josefa.

Juan García Saucedo, de Francisco y Valeria.

Enrique Gómez Delgado, de Rafael y Carmen.

Antonio López Moreno, de Antonio e Isabel.

Eugenio Moralo Dorado, de Andrés y María.

Juan Pulido Alvarez, de José y María.

Manuel Rubio Gómez, de José y Leovigilda.

Juan Serrano Gómez, de Juan e Isabel.

Villaviciosa 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, R. Vargas.

BAENA

Núm. 2.240

Aprobada por la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el ocho del actual la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar respectiva al actual ejercicio, por el presente se anuncia la cobranza del primero, segundo y tercero trimestres por plazo de veinte días en la Recaudación municipal, advirtiéndole que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el próximo día 22 del mes de Octubre sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

VILLAHARTA

Núm. 2.249

Don José Ferrer Benítez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago sober: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1941 y no habiendo comparecido a los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, se les citan por este medio para que comparezcan en esta Casa Consistorial por si o por persona digo por medio de representante legal para que puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración prófugos.

Mozos que se citan

Fernando Valera Vazquez, hijo de Fernando y Luisa.

Antonio Bartolomé García Moreno, de Fernando y Eulalia.

Antonio Alamillo Valero, de Cecilio y Luisa.

Cecilio Alamillo Valero, de Cecilio y Luisa.

Victoriano Luque López, de Juan y Encarnación.

Antonio Martínez Ruiz, de Antonio y María del Carmen.

Juan de Dios Delgado, de Rodolfo e Isabel.

Rafael Sánchez Platero, de Rafael y Rosalía.

José Damián Rubio Fernández, de Damián y Antonia.

Juan Ponciano Lozano Cepas, de Antonio y Eulalia.

Manuel Díaz Moreno, de Pedro y María Dolores.

Francisco Eusebio Navarro Redondo, de Francisco y Catalina.

José García Fernández, de José y Antonia.

Villaharta 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Ferrer.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.236

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez Instructor de los expedientes de incautación que después se dirán:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan a:

Juan J. Jiménez Crespo

José Arroyo Navajas

Rafael Luque Chamizo

Rafael Serrano Domínguez

Ramón Escobar Crespo

Ramón Luque Elao

Cristóbal Serrano Domínguez

Juan Córdoba Domínguez

Cristóbal Medina Moral

Jorge Jiménez Jiménez

Amadeo Couñago Pinos
Antonio Crespo Zamorano
Rafael Regadera Pino
Manuel Serrano Ramírez
Rafael Lucena Jiménez
Sixto Serrano Arroyo
Antonio Castro Navajas
José Luque Langa
Francisco Jurado Olmo

vecinos de Espejo, y cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 31 de la calle Generalísimo Franco, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirles la responsabilidad civil en que han incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria, previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Río a 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.238

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas número 37/38 seguido en este Juzgado por orden de la Superioridad contra Francisco Alguacil Serrano, de estos vecinos, Manuel López Vela, vecino de Montilla, con domicilio en Casilla conocida por Zamorena, o calle Romo número 6; Lázaro Luciano Pineda Santos, calle Moral número 10, Pedro Merida Villalobos, calle Jerónimo Palma número 44 y Manuel Pineda Ramos, calle Moral número 10, de la villa de Espejo, en ignorado paradero los cuatro últimos, por hurto de aceituna en la finca Salinas de este término, propiedad de don José Gracia y Gracia, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva, dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a los inculcados Lázaro Luciano Pineda Santos, Manuel López Vela, Francisco Alguacil Serrano, Pedro Merida Villalobos y Manuel Pineda Ramos, a la pena de dos días de arresto menor y pago de costas por quintas partes iguales, sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron privados de libertad por esta causa. Disponiendo el perjudicado libremente de los productos del fruto intervenido y en el depositado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Franco Luque.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados Lázaro Luciano Pineda Santos, Manuel López Vela, Pedro Mérida Villalobos y Manuel Pineda Ramos, expido y firmo la presente en Castro del Río a 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Carlos Venega.

BAENA

Núm. 2.243

Don José Jurado Valdelomar Santalla, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de los reguardos de giro Telegráfico número 421 de 75 pesetas, número 5.672 de 200 pesetas, número 5.671 de 100 pesetas y número 5.665 de 100 pesetas, todos ellos a Baena de Zaragoza así como el giro número 5.670 también de Zaragoza a esta ciudad y su importe de 700 pesetas, resguardo y cantidad esta última que se le perdieron al repartidor de Telégrafos don Antonio Fernández en la mañana del día 22 de Agosto último en el trayecto comprendido entre el llano de Guadalupe y la calle de los Silos número 53 de esta ciudad, los que caso de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 26 del corriente año.

Dado en Baena a 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—José Jurado Valdelomar.—El Secretario Antonio Jiménez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.224

Don Julio Morales Benaiges y don Julián Ruiz Jiménez, hombres buenos, del Juzgado municipal del distrito de Peñarroya de esta ciudad.

Certificamos: Que en los autos de juicio verbal de desahucio sobre falta de pago seguidos a instancia de don Angel Guisado Riballo, contra don Luis Mahedero Domínguez, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que en rebeldía debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Angel Guisado Riballo y condeno al demandado don Luis Mahedero Domínguez a que en el término de quince días desaloje la casa de la calle Matadero, sin número, propiedad del actor don Angel Guisado Riballo, apercibiéndole que si no lo realiza en este lapso de tiempo será lanzado a su costa y además lo condeno en todas las habidas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgándola en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Mohedano.—Fue publicada.

Y en su virtud al ignorado paradero del demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el señor Juez en Peñarroya-Pueblonuevo a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Julio Morales y Julián Ruiz.—Visto bueno: Luis Mohedano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA